

Constancia de Secretaría: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulada a través de apoderado judicial por la señora ROSA MATILDE VARGAS Vda de GONZÁLEZ C.C. 24.298.749 y señor JHON JAIRO GONZÁLEZ VARGAS C.C. 75.075.275 en contra de ANA CUSTODIA RODRÍGUEZ VARGAS C.C. 23.973.007

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. Establece el inciso segundo del artículo 400 del C.G.P. que “*La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.*” Revisada la anotación 9 del certificado de tradición identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-96958 encuentra el Despacho que la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ VARGAS también figura como propietaria del 25% del predio, por lo que debe ser integrada como parte activa en la presente demanda.

2. Si bien obra prueba del memorial radicado el 19 de mayo de 2022 ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, por medio del cual fue solicitada la sentencia de pertenencia No. 089 del 20/05/2019 radicado 2016-100, se hace necesario que la misma sea allegada al proceso toda vez que conforme se lee del certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 100-231847 de propiedad de la demandada, en dicha sentencia obran los linderos de dicho inmueble, lo anterior en cumplimiento del inciso primero del artículo 401 del C.G.P.

3. En cumplimiento del inciso primero del artículo 401 del C.G.P. deberá aportar los linderos actualizados del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-96958, lo anterior teniendo en cuenta el lote desenglobado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-231347.

4. Deberá aportar el plano catastral de los inmuebles objeto del presente proceso identificados con los Folios de matrícula inmobiliaria No. 100-96958 y 100-231347, a fin de identificar plenamente los inmuebles.

5. Conforme al numeral 3 del artículo 401 del C.G.P la parte actora deberá allegar un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria; el mismo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 226 del C.G.P.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58890ed5d64a7534634d68dfb13c1635d0930b345b7a115807ee549e04d9a8**

Documento generado en 23/06/2022 06:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>